

REFERENTE: REIVINDICATORIO No. 11001310303020230007400

DEMANDANTE: MARIA CRISTINA MARTINEZ ROA Y CAYETANO
CHIGAUQUÉ CHIGAUQUÉ
DEMANDADO: RITO ANTONIO BENITEZ RIVERA

MIGDONIO ANTONIO QUIÑONES MINA, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, C.C. No.19.277.361 de Bogotá, y T.P.65.582 del C.S.J., haciendo uso del poder conferido por el señor RITO ANTONIO BENITEZ RIVERA y que obra en el expediente, **dentro del término DESCORRO EL TRASLADO DE LA DEMANDA en el siguiente sentido:**

PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones (PETICIONES) le manifiesto que me opongo a todas y cada una solicitadas por los demandantes en su respectiva demanda:

HECHOS

PRIMERO: de conformidad a la escritura que hace referencia es cierto que los demandantes adquirieron el bien inmueble que reza la escritura pública en referencia y que obra en la anotación dos del respectivo certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No.50S-1186737 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona sur.

SEGUNDO: no me consta, que se pruebe

TERCERO: No me consta, que se pruebe

CUARTO: No me consta que se pruebe

QUINTO: No es cierto señor Juez, que el señor RITO ANTONIO BENITEZ RIVERA haya entrado en posesión del bien inmueble en forma irregular y de mala fe al inmueble que se pretende reivindicar por lo siguiente: la señora MARIA CRISTINA MARTINEZ ROA en su calidad de copropietaria del bien inmueble de menor extensión que se pretende reivindicar prometió en venta por medio de contrato de venta de lote de fecha 12 de febrero de 2006 al señor RITO ANTONIO BENITEZ RIVERA por un valor de \$2.900.000 cancelándose de la siguiente forma: la suma de \$2.100.000 fueron recibidos por la vendedora a la firma del documento de compraventa. La suma de \$400.000 fueron cancelados el 28 de octubre de 2006; y la suma de \$400.000 el 30 de julio de 2007; y pactaron unos intereses de \$300.000 para el día 15 de diciembre de 2006, comprometiéndose a firmar la escritura pública de la referida venta el día 30 de julio de 2007 en la Notaria 56 del círculo de Bogotá a la hora de las 2 pm.

El día 12 de febrero de 2006, la señora MARIA CRISTINA MARTINEZ ROA copropietaria del bien inmueble le hizo entrega real y material de dicho predio al señor RITO ANTONIO BENITEZ RIVERA.

Es por ello que la posesión que ejerce mi poderdante desde esa fecha no es irregular ni de mala fe ni mucho menos violenta. Sin embargo, se aclara que el área que le hizo entrega real y material la demandante MARIA CRISTINA MARTINEZ ROA a mi poderdante esta inserta dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE, en extensión aproximada de 14.42 metros con los terreros Gregorio Neuta. POR EL SUR, en extensión aproximada de 16.82 metros con el camellón de penetración o acceso a estos terrenos. POR EL ORIENTE, en extensión aproximada de 20 metros con el lote número 10 de la partición. POR EL OCCIDENTE, en extensión aproximada de 20 metros con el lote número 8 de la partición.

3-En la fecha del 12 de febrero del año 2006, la señora MARIA CRISTINA MARTINEZ ROA, con C.C.39.649.236 de Bogotá, le hizo entrega del siguiente predio que hace parte del de mayor extensión anteriormente descrito; y está ubicado dentro de los siguientes linderos actuales. LINDEROS, POR EL NORTE en distancia de 4.80 metros, con la carrera 87 A que es su frente. POR EL SUR, en distancia de 4.80 metros con la carrera 87, ORIENTE, en distancia de 17.50 metros con casa No.74 Sur -18 de la carrera 87 A de propiedad de la vendedora MARIA CRISTINA MARTINEZ ROA, POR EL OCCIDENTE, en distancia de 17.50 metros en parte con casa de la Kr.87 No.74-31 Sur de RICARDO CHOLO y en parte con casa del señor RITO ANTONIO de la Kr.87 A No.74-20 Sur. Tiene un área aproximada de 84 M2.

Sin embargo, este predio es el mismo que ellos intentan identificar y que hace parte del de mayor extensión.

SEXTO: No es cierto que el señor RITO ANTONIO BENITEZ RIVERA haya entrado en posesión del bien inmueble a reivindicar desde el año 2002 y reputándose públicamente en calidad de dueño; pues mi mandante empezó a poseer esto quiere decir ejercer su posesión de manera quieta pública e ininterrumpida exactamente el 12 de febrero de 2006 en la fecha en que realizaron el contrato de venta del lote entre MARIA CRISTINA MARTINEZ ROA en calidad de vendedora y copropietaria del predio de mayor extensión y el señor RITO ANTONIO BENITEZ RIVERA en calidad de comprador, y desde esta fecha viene ejerciendo la posesión en forma regular y de buena fe sin conocer derecho ajeno; e inclusive en el contrato de compraventa se habla es de la venta del predio de mayor extensión.

SEPTIMO: Es cierto que el señor RITO ANTONIO BENITEZ RIVERA es poseedor del predio de menor extensión y entro a ejercer su posesión por el acto de voluntad celebrado en el contrato de compraventa que adjunto, celebrado entre la copropietaria del bien inmueble MARIA CRISTINA MARTINEZ ROA. En efecto de ello no se le puede considerar a mi poderdante como poseedor de mala fe e irregular ni mucho menos no está obligado a pagar ninguna clase de prestación que haya lugar.

OCTAVO: No es cierto que mi poderdante este en incapacidad legal para ganar por prescripción el dominio del bien inmueble teniendo en cuenta las normas que regulan la materia si está en capacidad legal para obtener por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio por cuanto viene en posesión quieta pacífica pública e ininterrumpida y desconociendo derecho ajeno desde el 12 de febrero de 2006 por más de 16 años realizando actos de señor y dueño como es construyendo una bodega con una área aproximadamente de 84 Mt2 con paredes de más tres metros de altura, y con techos arquitectónicos, tienes instalados los servicios de luz y gas con su propio contador, y el agua. En esta bodega ejerce su actividad económica donde funciona un taller de costura y elabora almohadas, tiene sus máquinas de coser y tiene trabajadores a su cargo.

Inclusive la parte oriente de la construcción de la bodega con una altura superior a tres metros, el respaldo de esta pared la utilizan los demandantes para su vivienda.

NOVENO: Es cierto, obra en el expediente el respectivo poder.

DECIMO: No es cierto que el predio de la reivindicación tenga un avalúo de \$234.663.000 por cuanto el predio que intenta reivindicar tiene un área de 84 M2 y está ubicado en un estrato 2 y las calles sin pavimentar.

JURAMENTO ESTIMATORIO

En cuanto al juramento estimatorio y todo lo que de ello se deriva no está obligado a pagar o indemnizar a los demandantes por cuanto mi poderdante es poseedor de buena fe, regular y no violenta.

EXCEPCIONES DE MERITO (DE FONDO)

Presento las excepciones de ausencia de derecho para reivindicar y prescripción de la acción reivindicatoria.

1- AUSENCIA DE DERECHO PARA REIVINDICAR y la sustento así: la señora MARIA CRISTINA MARTINEZ ROA en su calidad de copropietaria del bien inmueble de menor extensión que se pretende reivindicar prometió en venta por medio de contrato de venta de lote de fecha 12 de febrero de 2006 al señor RITO ANTONIO BENITEZ RIVERA por un valor de \$2.900.000 cancelándose de la siguiente forma: la suma de \$2.100.000 fueron recibidos por la vendedora a la firma del documento de compraventa. La suma de \$400.000 fueron cancelados el 28 de octubre de 2006; y la suma de \$400.000 el 30 de julio de 2007; y pactaron unos intereses de \$300.000 para el día 15 de diciembre de 2006, comprometiéndose a firmar la escritura pública de la referida venta el día 30 de julio de 2007 en la Notaria 56 del circulo de Bogotá a la hora de las 2 pm.

El día 12 de febrero de 2006, la señora MARIA CRISTINA MARTINEZ ROA copropietaria del bien inmueble le hizo entrega real y material de dicho predio al señor RITO ANTONIO BENITEZ RIVERA.

Es por ello que la posesión que ejerce mi poderdante desde esa fecha no es irregular ni de mala fe ni mucho menos violenta. Sin embargo, se aclara que el área que le hizo entrega real y material la demandante MARIA CRISTINA MARTINEZ ROA a mi poderdante está inserta dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE, en extensión aproximada de 14.42 metros con los terreros Gregorio Neuta. POR EL SUR, en extensión aproximada de 16.82 metros con el camellón de penetración o acceso a estos terrenos. POR EL ORIENTE, en extensión aproximada de 20 metros con el lote número 10 de la partición. POR EL OCCIDENTE, en extensión aproximada de 20 metros con el lote número 8 de la partición.

3-En la fecha del 12 de febrero del año 2006, la señora MARIA CRISTINA MARTINEZ ROA, con C.C.39.649.236 de Bogotá, le hizo entrega del siguiente predio que hace parte del de mayor extensión anteriormente descrito; y está ubicado dentro de los siguientes linderos actuales. LINDEROS, POR EL NORTE en distancia de 4.80 metros, con la carrera 87 A que es su frente. POR EL SUR, en distancia de 4.80 metros con la carrera 87, ORIENTE, en distancia de 17.50 metros con casa No.74 Sur -18 de la carrera 87 A de propiedad de la vendedora MARIA CRISTINA MARTINEZ ROA, POR EL OCCIDENTE, en distancia de 17.50 metros en parte con casa de la Kr.87 No.74-31 Sur de RICARDO CHOLO y en parte con casa del señor RITO ANTONIO de la Kr.87 A No.74-20 Sur. Tiene un área aproximada de 84 M2.

Sin embargo, este predio es el mismo que ellos intentan identificar y que hace parte del de mayor extensión.

Aclarando que la venta se hizo por todo el predio de mayor extensión existiendo el error entre vendedora y comprador referente al área de terreno que negociaron, ya que teniendo en cuenta el área de mayor extensión que manifiesta la demandante es de un área superior a 300 M2, cuando tanto vendedor como comprador la intención de la venta tiene una área de 84 M2 que rezan en la identificación inmediatamente anterior y fue el área que le entrego MARIA CRISTINA a mi poderdante el 12 de febrero de 2006.

Por lo anteriormente expuesto carecen de derecho para reivindicar por cuanto existió y existe el contrato de compraventa del bien inmueble y en donde se le hizo entrega real y material al señor RITO ANTONIO BENITEZ RIVERA que da cuenta de que se encuentra en posesión en forma quieta publica pacifica e ininterrumpida

por más de 16 años y realizando actos de señor y dueño como es construyendo, pagando servicios públicos, sin reconocer derecho ajeno.

NO es de recibo que los demandantes son conscientes que vendieron el bien inmueble materia del proceso y ahora lo pretendan reivindicar. De ser así y este se llegare a reivindicar estaríamos frente a un enriquecimiento sin causa por parte de los demandantes y en contra del patrimonio del señor RITO ANTONIO.

2- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA: la sustento así: El señor RITO ANTONIO BENITEZ RIVERA, ejerce la posesión del bien inmueble materia de la reivindicación y que se encuentra totalmente descrito tanto por el suscrito como por los actores desde el 12 de febrero de 2006, en forma quieta pacífica publica e ininterrumpida, en donde es reconocido como señor y dueño por los vecino realizando actos como son construyendo una bodega con un área de 84 M2, en donde ejerce su actividad económica (su microempresa) posesión que en tiempo es superior a 16 años. En efecto de ello da cumplimiento a las diferentes jurisprudencias de la Corte Suprema de Justicia referente a la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, como también a las normas, artículos que regulan la materia y en especial al código civil.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

-Contrato de venta de lote suscrito entre MARIA CRISTINA MARTINEZ ROA, C.C.39.649.236 de Bogotá en calidad de vendedora y el señor RITO ANTONIO BENITEZ RIVERA, C.C.17.286.501 de Mesetas en calidad de comprador, firmado el 12 de febrero de 2006 en la ciudad de Bogotá, ante testigos hábiles.

TESTIMONIALES:

Cítese y hágase comparecer señor juez a PEDRO JULIO MENESES BRAVO, C.C.10.171.548 de la Dorada Caldas, dirección Kr.87 A No.74-64 Sur, a MARIA EUGENIA ESCUCHA SERRATO, C.C.30.349.626 de la Dorada Caldas, a PAULINA MORALES PAYAN, C.C.39.785.054 de Chaparral. Todos mayores de edad, vecinos y residentes en Bogotá, quienes declararan sobre los hechos de esta demanda, la posesión que ejerce el demandado, la construcción existente, quien o quienes la han realizado.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese y hágase comparecer a la señora MARIA CRISTINA MARTINEZ ROA, C.C.39.649.236 de Bogotá, para que absuelva el interrogatorio de parte que le hare en forma verbal o por escrito sobre los hechos de la demanda, sobre estas excepciones, sobre el contrato de venta de lote realizado por ella a favor del señor RITO ANTONIO BENITEZ RIVERA, área vendida con sus correspondientes linderos y demás preguntas que esté obligada a contestar.

INSPECCION JUDICIAL:

Respetuosamente le solicito al señor Juez, señalar fecha y hora para la realización de inspección judicial con intervención de perito para el siguiente objetivo: descripción del predio que pretenden reivindicar, por sus linderos, construcción, su respectivo valor comercial, fecha de la construcción. Quien o quienes realizaron la construcción, quien o quienes ejercen la posesión del bien inmueble materia del proceso de reivindicación.

En efecto de lo anterior estas excepciones están llamadas a prosperar.

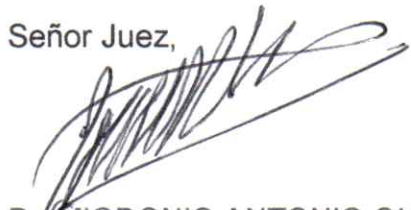
-5-
NOTIFICACIONES

1-A los demandantes en la dirección enunciada en su demanda

2-Al demandante RITO ANTONIO BENITEZ RIVERA en la Kr.87 A No.74 Sur-20 Barrio San Bernardino, localidad de Bosa, Bogotá, cel.3114947575

-Al suscrito Dr. MIGDONIO ANTONIO QUIÑONES MINA en la Kr.79 C No.7 A-61 Ap.414 de Bogotá, email migdonioabogado@hotmail.com, cel.3133129709 y 3004171938.

Señor Juez,



Dr. MIGDONIO ANTONIO QUIÑONES MINA
C.C.No.19.277.361 de Bogotá
T.P.65.582 del C.S.J.
Cel.313 3129709 y 3004171938

SEÑOR
JUEZ 55 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENTE: REIVINDICATORIO No. 11001310303020230007400

DEMANDANTE: MARIA CRISTINA MARTINEZ ROA Y CAYETANO
CHIGASUQUE CHIGASUQUE
DEMANDADO: RITO ANTONIO BENITEZ RIVERA

MIGDONIO ANTONIO QUIÑONES MINA, apoderado del demandado presento la siguiente **EXCEPCIÓN PREVIA** de conformidad con el artículo 100 numeral 2 del C.G.P. consistente en compromiso o cláusula compromisoria, sustentándola en el siguiente sentido:

Entre los señores MARIA CRISTINA MARTINEZ ROA, C.C.39.649.236 de Bogotá, en calidad de vendedora y el señor RITO ANTONIO BENITEZ RIVERA, C.C.17.286.501 de Mesetas con fecha 12 de febrero de 2006 firmaron contrato de compraventa del lote en donde la señora MARIA CRISTINA MARTINEZ ROA se comprometió a firmarle escritura al señor RITO ANTONIO BENITEZ RIVERA del bien inmueble que se contrae el contrato de venta de lote el cual adjunto; el día 30 de julio de 2007 en la Notaria 56 del Circulo de Bogotá a las 2 pm., y que hasta la fecha no ha suscrito dicha escritura pública. De ello nace el compromiso o la cláusula compromisoria. En efecto de ello no tiene derecho a iniciar acción reivindicatoria como lo está haciendo en este despacho.

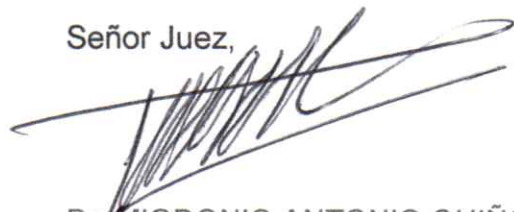
PRUEBAS

Téngase como prueba señor Juez el contrato de venta de lote firmado entre las partes, MARIA CRISTINA MARTINEZ ROA, vendedora y RITO ANTONIO BENITEZ RIVERA comprador.

DERECHO

Artículo 100 numeral 2 del C.G.P.

Señor Juez,



Dr. MIGDONIO ANTONIO QUIÑONES MINA
C.C.No.19.277.361 de Bogotá
T.P.65.582 del C.S.J.
Cel.313 3129709 y 3004171938

SEÑOR
JUEZ 30 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENTE: REIVINDICATORIO No. 11001310303020230007400

DEMANDANTE: MARIA CRISTINA MARTINEZ ROA Y CAYETANO
CHIGAUQUÉ CHIGUASUQUE
DEMANDADO: RITO ANTONIO BENITEZ RIVERA

RITO ANTONIO BENITEZ RIVERA, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, identificado con C.C.No.17.286.501 de Mesetas, le manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor MIGDONIO ANTONIO QUIÑONES MINA, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, C.C. No.19.277.361 de Bogotá, y T.P.65.582 del C.S.J. Abogado en ejercicio, correo electrónico migdonioabogado@hotmail.com, debidamente inscrito y actualizado en el registro nacional de abogados de conformidad con el (artículo 5 del decreto 806 de 2020), dirección Kr.79 C No.7 A-61 Oficina 110 de Bogotá, para que en mi nombre y representación legal actúe en cuanto a derecho corresponda en el proceso de la referencia con las facultades de recibir, firmar, sustituir, conciliar, reasumir, transigir, desistir, notificarse del auto admisorio de la demanda, interponer demanda de reconvencción que consiste en proceso de pertenencia contra los aquí demandantes referente al bien inmueble materia de este proceso, solicitar y allegar pruebas, en general las consagradas en el artículo 77 del C.G.P., y todo aquello que crea conveniente en defensa de mis intereses.

Señor Juez,

Rito Antonio Benitez
RITO ANTONIO BENITEZ RIVERA
C.C.No.17.286.501 de Mesetas

Acepto,

[Firma]
Dr. MIGDONIO ANTONIO QUIÑONES MINA
C.C.No.19.277.361 de Bogotá
T.P.65.582 del C.S.J.

NOTARIO 56 DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante el NOTARIO 56 DE BOGOTÁ, D.C.

Compareció: RITO ANTONIO BENITEZ RIVERA
quien exhibió la C.C. 17.286.501
de _____
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

El declarante: Rito Antonio Benitez
FIRMA

Fecha: 22 OCT 2023

EL NOTARIO

[Huella]



CONTRATO DE VENTA DE LOTE

Entre los suscritos a saber por una parte la señora **MARIA CRISTINA MARTÍNEZ ROA** mayor de edad, identificado con la C.C. No. 39.649.236 de Bogota, quien para efectos del presente contrato de promesa de compraventa se llamará EL PROMETIENTE VENDEDOR; y por otra parte el señor **RITO ANTONIO BENITEZ RIVERA** mayor de edad identificado con C.C. 17.286.501 de Mesetas, quien para efectos del presente contrato se llamará el PROMETIENTE COMPRADOR, hemos celebrado el presente contrato de compra venta que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA – EL PROMETIENTE VENDEDOR transfieren a titulo de venta y material a EL PROMETIENTE COMPRADOR, el derecho de dominio, goce y la posesión que tiene y ejercen sobre un lote de terreno con un área superficial de TREINTA Y SEIS METROS (36.00 M), ubicado en la jurisdicción de Bosa lote que se segregó El Parque ubicado en la Vereda de San Bernardino, con registro catastral BS 56346, Lote N° 9, Matricula inmobiliaria N° 50S-1186737 Cuyos linderos son: POR EL NORTE: En extensión aproximada de (14.42 Mts) con los terrenos Gregorio Neuta. POR EL SUR: En extensión aproximada de (16.82 Mts) con el camellon de penetración o acceso a estos terrenos. POR EL ORIENTE: En extensión aproximada de (20.00 Mts) con el lote N° 10 de la partición. POR EL OCCIDENTE: En extensión aproximada de (20.00 Mts) con el lote N° 8 de la partición. **SEGUNDA**: EL PROMITENTE VENDEDOR garantiza que el lote de terreno que por medio del presente contrato de compraventa vende, fue adquirido mediante compra a MARIA CELINA CHIGUASUQUE CHIGUASUQUE mediante Escritura pública N° 161 ante la Notaria 65 del Círculo de Bogota el día 21 de Marzo del año 1998. **TERCERA**: Que el precio del inmueble es la suma de \$2.900.000 (DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE) y será cancelado así La suma de \$2.100.000 (DOS MILLONES CIEN MIL PESOS MONEDA LEGAL) a la firma del presente documento, la suma de \$ 400.000 para el 28 de Octubre de 2006 y la suma de \$400.000 para el día 30 de Julio de 2007 a la firma de papeles y \$ 300.000 de intereses serán cancelados para el día 15 de Diciembre de 2006 como intereses para la cancelación total **CUARTA**: -El perfeccionamiento de la presente negociación se hará por medio de escritura

pública que se fija para el día 30 de Julio de 2007 en la Notaria 56 a las 2:00 PM. QUINTA.- EL PROMITIENTE VENDEDOR transferirá el dominio sobre el lote el día 04 de Noviembre de 2006 a PAZ y SALVO libre de embargos, hipotecas, censos, arrendamientos, en general libre de todo gravamen y saldrá al saneamiento en los casos de ley. SEXTA: Servicios públicos: El lote objeto del presente contrato se entrega sin servicios. SÉPTIMA: Los Gastos de Escrituración y notariales serán asumidos por el PROMETIENTE COMPRADOR y PROMETIENTE VENDEDOR en partes iguales. OCTAVA: En caso de incumplimiento de alguna de las partes se fija como cláusula penal la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$420.000=), que se hará acreedor la parte que incumpla con lo pactado en la presente Promesa de Compraventa. NOVENA.- En caso de que alguno de los contratantes tuviese que recurrir al poder judicial para obtener el cumplimiento de alguna de las obligaciones estipuladas en el presente documento, serán a cargo de la parte incumplida los costos, gastos y honorarios de la actuación, sin perjuicio a las indemnizaciones a que haya lugar.

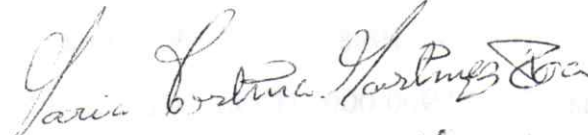
CLÁUSULA ADICIONAL:

- Se aclara que la zona esta en alto riesgo y hasta que declaren que no esta en peligro el Prometiente Comprador debe esperar

Para constancia se suscribe el presente documento el 12 de Febrero de 2006 en la ciudad de Bogotá D.C. ante testigos hábiles.

PROMITIENTE VENDEDOR

PROMETIENTE COMPRADOR


MARIA CRISTINA MARTÍNEZ R.
C.C. 39649236 Btg


RITO ANTONIO BENÍTEZ R.
C.C. 17286501 Mita

K991# 73 SUR 14 TESTIGOS

505 728856

C.C.

C.C.

CONTESTACION DEMANDA EXCEPCION PREVIA Y DEMANDA RECONVENCION EXP.2023 00074 00

Antonio Quiñones <migdonioabogado@hotmail.com>

Mié 15/11/2023 16:36

Para: Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

DEMANDA RECONVENCION EXP 2023 00 07420231115_11275930.pdf; CONTESTACION DEMANDA EXP 2023 00 07420231115_11095324.pdf;

Buenas tardes señor Juez, respetuosamente envío contestación de la demanda y excepción previa del citado expediente con sus anexos así como también envío demanda de reconvención y anexos de:
REFERENTE: REIVINDICATORIO No. 11001310303020230007400

DEMANDANTE: MARIA CRISTINA MARTINEZ ROA Y CAYETANO CHIGAUSUQUE
CHIGUASUQUE

DEMANDADO: RITO ANTONIO BENITEZ RIVERA

Apoderado parte demandada,

Dr. MIGDONIO ANTONIO QUIÑONES MINA

C.C.No.19.277.361 de Bogotá

T.P.65.582 del C.S.J.

Cel.313 3129709 y 3004171938

SEÑORES:

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CURCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

ASUNTO. SOLICITUD EXCEPCIONES PREVIAS

RADICACION: 2022-00524-00.

DEMANDANTES: JORGE ENRIQUE JIMENEZ.

DEMANDADOS: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS.

AROLDO DE JESUS SUAREZ RODRIGUEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°**84.451.767** expedida en Santa Marta, y portadora de la T.P. No. **323.617** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado, conforme el poder adjunto, de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA “COOTRANSMAG” LTDA representada legalmente por Alfredo Enrique Suárez Rodríguez, demandado en el proceso de la referencia, comedidamente me permito proponer excepción previa en este proceso fundamentado en el artículo 100 del código General del Proceso, numerales **1** (falta de jurisdicción o de competencia), **7** (habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde, **8** (Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto) y **9** (no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios). Artículo **148°** (Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos #1 literal B y C) del Código General del Proceso. De lo anterior, comedidamente solicito a su despacho, que previo al trámite del proceso correspondiente proceda su despacho a efectuar lo siguiente.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa conforme al numeral 1 falta de jurisdicción o de competencia, la demanda debe tramitarse teniendo en cuenta que, en primer lugar, los hechos ocurrieron en la ciudad de Santa Marta por tal razón, el juez natural es de esta circunscripción, en segundo lugar, los demandados tienen su domicilio y residencia en la ciudad de Santa Marta, por último, la aseguradora “Seguros mundial” no tendría calidad de demandada sino llamada en garantía conforme al artículo 64 del Código General del Proceso, atendiendo a la póliza No. 2000061195 que ampara el vehículo con vigencia desde 2020-02-01 hasta 2021-02-01.

SEGUNDO: Declarar probada la excepción previa conforme al numeral 7 por haberse dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde, para que surja la responsabilidad civil extracontractual se requiere de algunos elementos como el hecho generador, daño, culpa y nexo causal, en el caso particular que nos ocupa, concurrieron varios factores concurrieron dando lugar al accidente, teniendo en cuenta las hipótesis 112 y 139 y que se llega a concluir luego de valorar las huellas de frenado o derrape sobre la vida, determinadas en el diagrama del accidente croquis (Bosquejo Topografico) que se determinada de tal forma:

toma la huella de frenado de mayor longitud, en este caso la que inicia en el vértice posterior trasero del vehículo No. 2 DE PLACAS TZU 871 cuya LONGITUD es: 13,90 metros

- Aplicamos la fórmula para calcular la velocidad con base en las huellas de frenada: $v = \sqrt{2 \cdot u \cdot g \cdot d}$
- De donde u = coeficiente de rozamiento: 0,8
- g = aceleración de la gravedad: 9,8
- d = longitud de la huella de frenada: 13,90 metros
- $v = \sqrt{2 \cdot (0,8) \cdot (9,8 \text{ m/s}) \cdot (13,90 \text{ m})}$
- $v = \sqrt{154,11 \text{ m/s}}$
- $v = 14,76 \text{ m/s} \cdot 3,6$

$v = 53 \text{ k/h}$ que constituye exceso de velocidad, más aún, en un vehículo articulado., conductas estas, que impiden que surja la responsabilidad civil extracontractual y quedando probada la excepción de AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, que se propone.

TERCERO: Declarar la excepción previa conforme al numeral 8 debido a que existe actualmente un proceso en curso en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** bajo el radicado **2022- 0038-00** con las mismas partes, hechos y pretensiones, demanda que fue contestada y notificada el día 19 de octubre de 2022 dentro de los términos de ley establecidos.

CUARTO: Como se ha descrito en el anterior hecho, declarar como excepción previa bajo el amparado del artículo 148 #1 literales B y C del Código General del Proceso solicito al despacho hacer envío del presente expediente al **JUZAGDO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** quien en principio conoce del presente proceso.

QUINTO: Sin que al proponerla acepte los hechos de la demanda y/o derechos en favor de los demandantes, propongo esta excepción, a la propietaria de la buseta TZU 871 **FATIMA DEL ROSARIO QUINTERO JHONSON** identificada con cedula de ciudadanía No. 57.460.666, al conductor de la motocicleta **LUIS FERNANDO SEGRERA DE AVILA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1083022371, al propietario de la Motocicleta de placas OHY 62E **WILLIAM JOSE LEON RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1083023951; al **DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA** en cabeza de la alcaldesa **VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO** y a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD MULTIMODAL Y SOSTENIBLE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA**; comoquiera que están obligadas a responder solidariamente por las obligaciones acaecidas en virtud de la actividad de conducción de los automotores.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia en Sentencia 11001310301419910003401 del 18 de junio del 2013 dijo: “***presunción de culpa no solo recae en cabeza de quien ejecuta la actividad, sino también respecto del propietario, o de quien tenga la calidad de guardián de la cosa, y de las personas que deban ejercer vigilancia sobre el agente.***”

SEXTO: Condenar al demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

A LOS HECHOS

PRIMERO: Al señor JORGE ENRIQUE JIMENEZ impetro demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual contra mi representada “COOTRANSMAG LTDA” pues según los hechos del libelo, la señora Sandra Patricia Jiménez López falleció debido a un accidente de tránsito generado por la colisión entre una motocicleta en la que se desplazaba la finada y un vehículo de servicio de transporte publico colectivo de pasajeros.

SEGUNDO: Que la demanda fue interpuesta en la ciudad de Bogotá, por tal razón debe tramitarse teniendo en cuenta que, en primer lugar, los hechos ocurrieron en la ciudad de Santa Marta por tal razón, el juez natural es de esta circunscripción, en segundo lugar, los demandados tienen su domicilio y residencia en la ciudad de Santa Marta, en tercer lugar, la aseguradora “Seguros mundial” tiene distintas sucursales en todo el territorio nacional, la ciudad de Santa Marta no es la excepción y por último, la aseguradora

“Seguros Mundial” no tendría calidad de demandada sino llamada en garantías conforme al artículo 64 del Código General del Proceso atendiendo a la póliza No. 2000061195 que ampara el vehículo con vigencia desde 2020-02-01 hasta 2021-02-01.

TERCERO: Actualmente un proceso en curso en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** bajo el radicado **2022- 0038-00** con las mismas partes, hechos y pretensiones, demanda que fue contestada y notificada el día 19 de octubre de 2022 dentro de los términos de ley establecidos.

CUARTO: Que las pretensiones de la demanda antes carecen de todo fundamento de hecho y derecho, ya que existe ausencia de elementos que se puedan constituir una responsabilidad de carácter extracontractual en este proceso, pues se debe considerar que no existe prueba idónea que determine que el supuesto daño sufrido por el demandante se hubiese dado como consecuencia directa de una conducta culposa por acción u omisión, por tanto, todo apunta a una imprudencia y negligencia por parte de la víctima, pues de ante mano, sabía que el conductor no tenía la idoneidad para manejar, teniendo en cuenta que no tenía licencia de conducción.

QUINTO: Que teniendo cuenta que existe una pluralidad de partes, cuya actuación es conjunta en el proceso y que constituye una obligación directamente en el presente proceso, de acuerdo a lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en Sentencia 11001310301419910003401 del 18 de junio del 2013 dijo: ***“presunción de culpa no solo recae en cabeza de quien ejecuta la actividad, sino también respecto del propietario, o de quien tenga la calidad de guardián de la cosa, y de las personas que deban ejercer vigilancia sobre el agente.”*** De lo anterior, la propietaria **FATIMA DEL ROSARIO QUINTERO JHONSON** identificada con cedula de ciudadanía No. 57.460.666, al conductor de la motocicleta **LUIS FERNANDO SEGRERA DE AVILA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1083022371, al propietario de la Motocicleta de placas OHY 62E **WILLIAM JOSE LEON RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1083023951; comoquiera que están obligadas a responder solidariamente por las obligaciones acaecidas en virtud de la actividad de conducción de los automotores.

FUNDAMENTO DE DERECHO

CODIGO GENERAL DEL PROCESO “**ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS.** *Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:*

- 1. Falta de jurisdicción o de competencia.*
- 7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.*
- 8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.*
- 9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.*

CODIGO GENERAL DEL PROCESO “**ARTICULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACION EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS.**

Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.*

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas los siguientes documentos:

- Los documentos aportados por la parte demandante como pruebas.
- Reporte de noticia del portal web EVENTOS SANTA MARTA del accidente el día 18 de dic de 2020.
- Derecho de Petición dirigida a la secretaria de Movilidad Multimodal y Sostenible del Distrito de Santa marta y a la Unión Temporal de Servicios Integrados y Especializados de Tránsito y Transporte (SIETT).

- Constancias de envíos del derecho de petición a las distintas corporaciones distritales.
- Notificación de demanda del Juzgado 01 Civil Circuito de Bogotá.

ANEXOS

Adjunto los documentos señalados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

De los demandantes; GRATINIANO YARA DUCUARA en representación de MICHELL YARA JIMÉNEZ Carrera 13 A N 90D21 Localidad de Usme- Bogotá D.C Teléfono:3006111896 Correo electrónico: gratisyara@hotmail.com

MARÍA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ MARIA AZUCENA LÓPEZ MARÍN JEFFERSON DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ ROSA DAYANA JIMÉNEZ LÓPEZ Sector Carrilera Purnio etapa 2 – La Dorada-Caldas Teléfonos: 3014647129 – 3215892053 - 3232251433 correo electrónico: mariajimenezlopez28@gmail.com

NANCY BUSTAMANTE LÓPEZ Calle 3 N 3-54 Barrio panelero Tobia Nimaima – Cundinamarca Teléfono:3209942795 Correo electrónico: nancybustamante967@gmail.com

ANDRÉS JULIAN BUSTAMANTE LÓPEZ Vereda Purnio – La Dorada caldas Teléfono: 31160593398 Correo electrónico: lisbethpatriciazamoradelc@gmail.com

JOHN JAIRO BUSTAMANTE LÓPEZ Corregimiento San José del Nus- Antioquia Teléfono: 3103647073 Correo electrónico: jhonja791123@hotmail.com

ISMAEL BUSTAMANTE LÓPEZ Calle 11 n 32-18 Barrio Samán- Acacias- Meta Teléfono:3125464547 Correo electrónico: ismael-8412@hotmail.es

Del apoderado de los demandantes, Avenida Palacé # 50 - 14 Edificio Banco Popular, Oficina 705 Cel: 3046130207 Correo electrónico: abogadocamilogarcia18@gmail.com

Del suscrito, a través del correo cootransmag_@hotmail.com

Cordialmente:

A handwritten signature in dark ink, featuring a stylized, cursive script that appears to read 'Aroldo de Jesus Suarez Rodriguez'.

AROLDO DE JESUS SUAREZ RODRIGUEZ

C.C No. 84.451.767 de Santa Marta

T.P. No. 160.368 del C. S. de la J.

Señor:
JUZGADO 55 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A L - 68173
DEMANDADO: MÓNICA ALEXANDRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ
CLASE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO: 11001310300420230010200

JEISON CALDERA PONTÓN, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora **me permito aportar al despacho:**

- Se presenta liquidación de crédito demandado para que surta el trámite de ley.

Por el Pagaré 05700006900575829 \$203.736.870,43.

Por el pagaré 100007046505 \$17.379.097,78

Con invariable respeto,



JEISON CALDERA PONTÓN

C.C No 1.065.830.010 de Valledupar - Cesar
T.P No 375.574 del H. C. S. de la Judicatura.
jcaldera@cobranzasbeta.com.co

TASA DE MORA						15,37%	
FECHA DE LIQUIDACION						12-dic-23	
FECHA PRESENTACION DEMANDA						13-mar-23	
DIAS MORA						274	
		(TOTAL PESOS)				(CAPITAL ADEUDADO EN \$)	
Capital Vencido (mandamiento)	\$2.394.023,36			=		\$2.394.023,36	
		(CAPITAL EN PESOS)		(TASA DE MORA)		(DIAS DE MORA)	
						(INTERESES DE MORA)	
INTERESES DE MORA CUOTAS							
1	17-jul-22	\$290.805,50	X	15,37%	X	513	= \$63.693
2	17-ago-22	\$293.179,88	X	15,37%	X	482	= \$60.333
3	17-sept-22	\$295.573,64	X	15,37%	X	451	= \$56.913
4	17-oct-22	\$297.986,95	X	15,37%	X	421	= \$53.561
5	17-nov-22	\$300.419,96	X	15,37%	X	390	= \$50.022
6	17-dic-22	\$302.872,84	X	15,37%	X	360	= \$46.552
7	17-ene-23	\$305.345,75	X	15,37%	X	329	= \$42.890
8	17-feb-23	\$307.838,84	X	15,37%	X	298	= \$39.166
total		\$2.394.023,36	360				\$413.130,60
		(TOTAL PESOS)				(CAPITAL ADEUDADO EN \$)	
SALDO INSOLUTO (mandamiento)		\$169.531.371,00	x	15,37%	=		\$171.925.394,36
		(CAPITAL EN PESOS)		(TASA DE MORA)		(DIAS DE MORA)	
						(INTERESES DE MORA)	
INTERESES DE MORA		\$174.319.417,72	X	15,37%	274		= \$20.392.370
				360			
INTERESES DE PLAZO		\$11.005.975,76				\$11.005.975,76	
		(CAPITAL ADEUDADO EN \$)		(INTERESES)		INTERES DE PLAZO	
						(TOTAL LIQUIDACION)	
SUMATORIA		\$171.925.394,36	+	\$20.805.500	\$11.005.975,76		= \$203.736.870

13-mar-23

TOTAL ABONOS CAPITAL		\$ -
TOTAL LIQUIDACION		\$ 203.736.870,43

DEMANDANTE:	MONICA ALEXANDRA RODRIGUEZ RAMIREZ,
CÉDULA	1013615995

Vigencia								
CAPITAL	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	INTERES DIARIO	INTERES MENSUAL	INTERES MORATORIO	TOTAL PESOS DIARIO	TOTAL PESOS MENSUAL
\$ 11.664.608,00	14/mar/2023	31/mar/2023	30,84	0,13	1,93	46,26	\$ 14.989,02	\$ 224.835,32
\$ 11.664.608,00	1/abr/2023	30/abr/2023	31,39	0,13	3,92	47,09	\$ 15.256,34	\$ 457.690,06
\$ 11.664.608,00	1/may/2023	31/may/2023	30,27	0,13	3,78	45,41	\$ 14.711,99	\$ 441.359,61
\$ 11.664.608,00	1/jun/2023	30/jun/2023	29,76	0,12	3,72	44,64	\$ 14.464,11	\$ 433.923,42
\$ 11.664.608,00	1/jul/2023	31/jul/2023	29,36	0,12	3,67	44,04	\$ 14.269,70	\$ 428.091,11
\$ 11.664.608,00	1/ago/2023	31/ago/2023	28,75	0,12	3,59	43,13	\$ 13.973,23	\$ 419.196,85
\$ 11.664.608,00	1/sept/2023	30/sept/2023	28,38	0,12	3,55	42,57	\$ 13.793,40	\$ 413.801,97
\$ 11.664.608,00	1/oct/2023	31/oct/2023	26,53	0,11	3,32	39,80	\$ 12.894,25	\$ 386.827,56
\$ 11.664.608,00	1/nov/2023	30/nov/2023	25,52	0,11	3,19	38,28	\$ 12.403,37	\$ 372.101,00
\$ 11.664.608,00	1/dic/2023	12/dic/2023	25,04	0,10	1,25	37,56	\$ 12.170,07	\$ 146.040,89
			1.586,40	6,61	198,30	2.379,60	\$ 175.936,31	\$ 3.723.867,78

CAPITAL	\$ 11.664.608,00
---------	------------------

INTERES MORATORIO	\$ 3.723.867,78
INTERES REMUNERATORIO	\$ 1.990.622,00
ABONOS	

GRAN TOTAL	\$ 17.379.097,78
------------	------------------

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 7 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA						
RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	MICROCRÉDITO	CONSUMO DE BAJO MONTO
143	28-ene-22	1-feb-22	28-feb-22	18,30%		
256	25-feb-22	1-mar-22	31-mar-22	18,47%		
382	31-mar-22	1-abr-22	30-abr-22	19,05%		
382	31-mar-22	1-abr-22	30-jun-22		37,97%	
498	29-abr-22	1-may-22	31-may-22	19,71%		
617	31-may-22	1-jun-22	30-jun-22	20,40%		
801	30-jun-22	01-jul-22	31-jul-22	21,28%		
801	30-jun-22	01-jul-22	30-sep-22		39,47%	
973	29-jul-22	01-ago-22	31-ago-22	22,21%		
1126	31-ago-22	01-sept-22	30-sept-22	23,50%		
1327	29-sept-22	01-oct-22	31-oct-22	24,61%		
1327	29-sept-22	01-oct-22	31-dic-22		36,95%	
1327	29-sept-22	01-oct-22	30-sept-23			29,37%
1537	28-oct-22	01-nov-22	30-nov-22	25,78%		
1537	28-oct-22	01-nov-22	30-nov-22	25,78%		
1715	30-nov-22	01-dic-22	31-dic-22	27,64%		
1968	29-dic-22	01-ene-23	31-ene-23	28,84%		
1968	29-dic-22	01-ene-23	31-mar-23		39,20%	
100	27-ene-23	01-feb-23	28-feb-23	30,18%		
236	24-feb-23	01-mar-23	31-mar-23	30,84%		
472	30-mar-23	01-abr-23	30-abr-23	31,39%		
606	28-abr-23	01-may-23	31-may-23	30,27%		
766	31-may-23	01-jun-23	30-jun-23	29,76%		
945	30-jun-23	01-jul-23	31-jul-23	29,36%		
1090	31-jul-23	01-ago-23	31-ago-23	28,75%		
1328	31-ago-23	01-sept-23	30-sept-23	28,38%		
1520	27-sept-23	01-oct-23	31-oct-23	26,53%		
1801	30-oct-23	01-nov-23	30-nov-23	25,52%		
2074	30-nov-23	01-dic-23	31-dic-23	25,04%		

NOTA: Para efectos probatorios, de conformidad con el artículo 029 del Decreto 19 de 2012, "las entidades legalmente obligadas para el efecto, surtirán el trámite de certificación del interés bancario corriente, la tasa de cambio representativa del mercado, el precio del oro, y demás indicadores macroeconómicos requeridos en procesos administrativos o judiciales, mediante su publicación en su respectiva página web, una vez hayan sido expedidas las respectivas certificaciones. Esta información, así como los datos históricos, mínimo de los últimos diez (10) años, debe mantenerse a disposición del público en la web para consulta permanente. Ninguna autoridad podrá exigir la presentación de estas certificaciones para adelantar procesos o actuaciones ante sus despachos, para lo cual bastará la consulta que se haga a la web de la entidad que certifica."

Expedida en Bogotá D.C.

JULIANA LAGOS CAMARGO
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

RADICACION MEMORIAL RAD 2023-102 liquidación del crédito 68173

Jeison Caldera Ponton <jcaldera@cobranzasbeta.com.co>

Mar 12/12/2023 11:55

Para: Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Wendy Tatiana Contreras Lopez <wendy.contreras@cobranzasbeta.com.co>

 1 archivos adjuntos (241 KB)

RAD 2023-102 LiquidacionCredito 68173.pdf;

Señor:

**JUZGADO 55 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
E. S. D.**

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A L - 68173

DEMANDADO: MÓNICA ALEXANDRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ

CLASE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RADICADO: 11001310300420230010200

Con invariable respeto,

Jeison Caldera Pontón

Abogado interno.

Tel. (57) 601 - 241 5086 ext 3882

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

jcaldera@cobranzasbeta.com.co

Carrera 10 N° 64 - 65 Bogotá D.C.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Señor

JUEZ 55 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

**REFERENCIA. VERBAL PERTENENCIA POR PRESCRIPCION DE FRANCISCO
PADILLA GARCIA CONTRA INVERSIONES DEL GRANATE S.A.S. No.
11001310304520220038400**

MARIO ENRIQUE MARTINEZ BAUTISTA, mayor de edad, con domicilio y vecindad en esta ciudad, identificado con C.C. No. 79.117.465 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 41.572 del C.S.J., actuando como curador Ad litem de los demandados indeterminados dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO. Cierto

AL SEGUNDO. Cierto

AL TERCERO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe

AL CUARTO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe

AL QUINTO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe

AL SEXTO. Cierto

AL SEPTIMO. Cierto

AL OCTAVO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe

AL NOVENO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe

AL DECIMO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe

AL DECIMO PRIMERO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe

AL DECIMO SEGUNDO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe

AL DECIMO TERCERO. Cierto

AL DECIMO CUARTO. Cierto

AL DECIMO QUINTO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe

AL DECIMO SEXTO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe

AL DECIMO SEPTIMO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe

AL DECIMO OCTAVO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe

AL DECIMO NOVENO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe

AL VIGESIMO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe

AL VIGESIMO PRIMERO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe

AL VIGESIMO SEGUNDO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe

AL VIGESIMO TERCERO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe

AL VIGESIMO CUARTO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe

AL VIGESIMO QUINTO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe

A LAS PRETENSIONES

Me atengo a lo que pruebe en juicio

EXCEPCIONES DE FONDO

1. GENERICA

Solicito que cualquier excepción que resulte probada en juicio sea declarada de oficio en este proceso.

PRUEBAS

1. Conforme el principio de unidad de la prueba, solicito tener como tales las adjuntadas por la contraparte y la otra persona demandada.

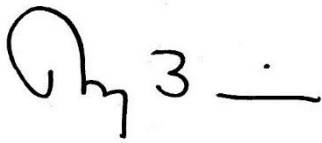
ANEXOS

Sin anexos

NOTIFICACIONES

Yo las recibiré en la calle 75 B No. 71 A 09 de Bogotá D.C. Correo electrónico:
memartinezb@yahoo.com celular: 3144186983

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mh 3' followed by a horizontal line.

MARIO ENRIQUE MARTINEZ BAUTISTA

C.C. No. 79.117.465 de Bogotá

T.P. No. 41.572 del C.S.J.

**contestación demanda verbal pertenencia de FRANCISCO PADILLA GARCIA contra
INVERSIONES DEL GRANATE S.A.S. No. 11001310304520220038400**

mario martinez <memartinezb@yahoo.com>

Mié 29/11/2023 9:14

Para: Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (545 KB)

CONTESTACION DEMANDA 55 CIVIL DEL CIRCUITO.pdf;

Señor

JUEZ 55 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

En mi condición de curador ad litem de los demandados indeterminados dentro del proceso de la referencia, me permito acompañar en archivo PDF contestación de la demanda.

Atentamente,

MARIO ENRIQUE MARTINEZ BAUTISTA

C.C. No. 79.117.465 de Bogotá

T.P. No. 41.572 del C.S.J.

DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO

ABOGADO

SEÑOR

JUEZ CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 2023-00027

DEMANDANTE: SANTIAGO CAÑON BELLO Y LIZETH CAMILA CEQUERA CUELLAR

DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO BARRERA MORERO

DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Zipaquirá, identificada con cedula de ciudadanía N° 11.348.611 de Zipaquirá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional vigente No 98.785 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado especial de la parte demandante, respetuosamente mediante el presente escrito me dirijo ante su Honorable Despacho Judicial para efectos de interponer recurso de reposición en los términos del artículo 318 del CGP, en contra del auto de fecha 4 de diciembre de 2023, notificado en estado del 5 de diciembre del mismo mes y año que tiene por desistida la prueba como quiera que fueron allegados la historia clínica y los elementos solicitados por el despacho para la realización de la prueba asimismo no existe otro medio para evidenciar los perjuicios

Atentamente,



DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO

C. C. No 11.348.611 de Zipaquirá

T. P. No 98.785 del C. S. DE LA J.

DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO

ABOGADO

RECURSO REPOSICION 2023-00027 SANTIAGO CAÑON**BARRAGAN GOMEZ ABOGADOS ASOCIADOS SAS** <procesosbarragangomez@hotmail.com>

Mié 06/12/2023 17:01

Para: Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (326 KB)

recurso.pdf;

SEÑOR**JUEZ CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA****E. S. D.****REF: PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 2023-00027****DEMANDANTE: SANTIAGO CAÑON BELLO Y LIZETH CAMILA CEQUERA CUELLAR****DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO BARRERA MORERO**

DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Zipaquirá, identificada con cedula de ciudadanía N° 11.348.611 de Zipaquirá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional vigente No 98.785 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado especial de la parte demandante, respetuosamente mediante el presente escrito me dirijo ante su Honorable Despacho Judicial para efectos de interponer recurso de reposición en los términos del artículo 318 del CGP, en contra del auto de fecha 4 de diciembre de 2023, notificado en estado del 5 de diciembre del mismo mes y año que tiene por desistida la prueba como quiera que fueron allegados la historia clínica y los elementos solicitados por el despacho para la realización de la prueba asimismo no existe otro medio para evidenciar los perjuicios

Atentamente,

DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO
C. C. No 11.348.611 de Zipaquirá
T. P. No 98.785 del C. S. DE LA J.

